

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 163-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPR

Piura, 26 MAY 2015

VISTO: El expediente administrativo con Registro N° 031-2012 y el Informe Técnico Legal N° 074-2015-GRSFLPR-PR/CEBCS-CAMMR de fecha 30 de marzo de 2015, respecto del administrado **CHRISTIAN ALEX RHENDOMY HELGUERO** sobre titulación de predio eriazo en parcela de pequeña agricultura; y:

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 304-2014/GRP-CR de fecha 29 de diciembre de 2014, se aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, el cual recoge entre otras la Ordenanza Regional N° 214-2011/GRP-CR de fecha 06 de setiembre de 2011, modificada por la Ordenanza Regional N° 256-2012/GRP-CR del 28 de diciembre de 2012, que aprueba la modificación de los Reglamentos de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura y de la Dirección Regional de Agricultura de Piura, y se incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – Pro Rural, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, el artículo 191° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que "En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud de parte declarará el abandono del procedimiento. Dicha Resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes”;

Que, asimismo conforme el artículo 186.1° de la citada ley, *“Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso que se refiere en inciso 4) del artículo 188°, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable”;*

Que, mediante expediente N° 031-2012 de fecha 02 de Enero de 2012, presentado a la Dirección Regional del Ministerio de Agricultura - Piura, el administrado Christian Alex Rhendomy Helguero, solicita la adjudicación de predio eriazo en parcela de pequeña agricultura, sobre un terreno de 15.00 hectáreas, ubicadas en el Predio San Miguel, Sector Congorá, Distrito de Miguel Checa, Provincia de Sullana y Departamento de Piura, al amparo del Decreto Supremo N° 026-2003-AG;

Que, con Acta de Notificación N° 616-2014/GRP, notificada con fecha de 02 de octubre de 2014, al domicilio señalado del administrado, a folios 29 y 30, la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural-PRORURAL, al amparo del artículo 169.1° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el artículo 5° del Decreto Supremo N° 026-2003-AG, solicitó que en el plazo de treinta (30) días calendario subsane los siguientes requisitos: Plano Catastral de ubicación a escala 1/25 000, Plano Perimétrico en coordenadas UTM, Constancia de Posesión de terreno, Certificado de Habilidad actualizado, Certificado de Búsqueda Catastral, Certificado de Zonificación emitido por la Municipalidad Provincial, Presentación del Proyecto de Factibilidad, Declaración Jurada de Estado Civil; bajo apercibimiento de declararse en abandono su solicitud;

Que, con Hoja de Registro y Control N° 50524 de fecha 16 de diciembre de 2014, el administrado solicito a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural-PRORURAL, plazo de treinta (30) días para subsanar los requisitos requeridos en el Acta de Notificación N° 616-2014/GRP;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 074-2015-GRSFLPR-PR/CEBCS-CAMMR de fecha 30 de marzo de 2015, se ha determinado que a la fecha el administrado no ha cumplido con presentar los requisitos que le fueron requeridos, habiendo vencido el plazo para presentarlos, por lo que debe declararse el abandono del procedimiento administrativo de acuerdo a lo establecido en el artículo 191° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Con la Visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural;



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

SE RESUELVE:

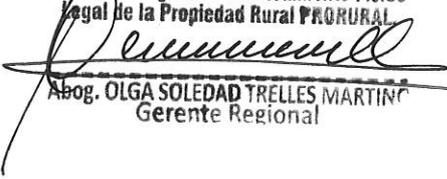
ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EL ABANDONO del procedimiento administrativo iniciado mediante expediente N° 031-2012, respecto del administrado **CHRISTIAN ALEX RHENDOMY HELGUERO**, sobre sobre titulación de predio eriazo en parcela de pequeña agricultura, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE AL ADMINISTRADO la presente Resolución en el domicilio conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo General; en el lugar, modo, forma y plazos exigidos por Ley. Asimismo, de conformidad con el artículo 191° y 206° de la misma Ley; se indica que la misma es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural GRORURAL


Abog. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTÍN
Gerente Regional